Año de 1891. Miércoles 15 de Abril. Núm. 45.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión verificada por la misma el día 6 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisión de las excepciones de los años anriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquéllas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Pelayos.—Francisco Martin Cantalejo, del reemplazo de este año, que alegó defecto físico, fué reconocido y habiendo sido considerado inútil, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certitificado que previene la ley.

Escobar.—Manuel Miguelañez Gil, del reemplazo de 1889, fué reconocido y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Espinar.—José Gil Trigos, del reemplazo de 1890, pendiente de justificar la existencia en el ejército de su hermano Juan, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del Depósito de Sementales.

Mozoncillo.—Leopoldo Torrego Vega, del reemplazo de 1888, para acreditar la existencia en el servicio de su hermano llamado Fernando, se acordó reclamar certificado del regimiento Artillería de Sitio, en Madrid.

Segovia.—Aniceto Minguez Gonzalez, del reemplazo de 1888, presentó certificado fecha cuatro del actual, de hallarse su hermano Manuel prestando servicio como sargento en el 2.º regimiento de zapadores minadores, en situación de continuación desde el 19 de Diciembre de 1889, y se acordó pedir aclaración acerca de este extremo.

Otero de Herreros.—Isaac Herranz Ayuso, del reemplazo actual, alegó defecto físico, y habiendo sido reconocido se le consideró útil y acordó declararle sorteable.

Idem.—Pedro Aparicio Sancho, del actual reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, y considerado inútil totalmente, se acordó declararle excluído en tal concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Lino García Perez, del mismo reemplazo, igual resultado de inutilidad total, ofreció el reconocimiento del defecto físico alegado por este mozo y se acordó declararle excluído en dicho concepto y que se le provea del certificado que la ley previene.

Huertos.—Eusebio Garrido Llorente, de este reemplazo, el Ayuntamiento le declaró excluído temporalmente por corto de talla, habiendo sido reclamado por Eulogio Gil, y alcanzado ante la Comisión la talla reglamentaria, se acordó declararle sorteable.

Garcillan.—Agapito de Pedro Casado, de igual reemplazo que el anterior, pendiente de reconocimiento del defecto físico que alegó, practicado se le consideró inútil totalmente, acordándose se le provea del certificado correspondiente como excluido en dicho concepto.

Lastrilla.—Santiago Garrido Alonso, del actual reemplazo, alegó su padre ante el Ayuntamiento ser pobre y cumplir 60 años en 16 del corriente, habiéndole declarado sorteable, sin perjnicio de la resolución de esta Comisión, acordando la misma prevenir á aquella Corporación que falle lo que proceda con vista del expediente que se haya instruido, concediéndose en otro caso el plazo de quince días para verificarlo y señalándose el 28 del actual por si hubiera apelación del fallo que dicte, para presentarse ante esta Comisión.

Idem.—Isaac Marinas Velasco, de este reemplazo, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de viuda pobre, sin perjuicio su presentación ante esta Comisión para ser tallado, por no haberlo verificado en aquel acto; practicada hoy su medición resultó con 1'448 milímetros, acordándose declararle excluido totalmente y que se le provea del oportuno certificado.

Otones.—Cesáreo Martin Perez, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en dicho concepto y que se le provea del certificado correspondiente.

Idem.—Estanislao Gomez Velasco, del mismo reemplazo que el anterior, el Ayuntamiento le declaró sorteable por no haberse presentado, y la Comisión acordó proceda á citarle, instruyendo el oportuno expediente de prófugo si no compareciera, sobre el cual habrá de resolverse lo procedente, quedando en el ínterin sin efecto dicho fallo.

Navas de San Antonio.—Tomás Puente Bravo, del reemplazo de 1890, pendiente de justificar la existencia de su hermano Vicente en el ejército, se acordó reclamar el certificado al Jefe del batallón de Telégrafos.

Idem.—Miguel Martin Yagüe, del reemplazo actual, alegó defecto físico; reconocido, habiendo discordado los señores facultativos, en vista del practicado por el tercero, se acordó declararle excluido totalmente, como comprendido en la clase segunda del cuadro, y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Severiano Daeñas Prieto, de este reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido, y habiéndose considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Martin Miguel.—Mariano Gomez Cecilia del reemplazo de 1890, pendiente de justificar la existencia de su hermano Sabas en el ejército, se acordó reclamar el correspondiente certificado al Jefe del regimiento húsares de la Princesa.

Idem.—Mariano Palomo Sastre, de este reemplazo, el Ayuntamiento le declaró útil del defecto físico alegado, y por tanto sorteable; habiendo apelado de este fallo, que la Comisión acordó dejar sin efecto por incompetencia y reconocido el mozo ante la misma, fué considerado útil, y en su virtud acordó declararle sorteable.

Ontoria.—Hipólito Cabrera Llorente, de este reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado para nueva medida por Victor Prieto, no habiéndose presentado á sostener la apelación, se acordó tenerle por apartado de ella y dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Severiano Matesanz Cañas, del mismo reemplazo que el anterior, igual acuerdo que el que antecede tomó la Comisión con respecto á este mozo, confirmando el fallo del Ayuntamiento que le declaró excluido temporalmente por corto en vista de no haberse presentado Santos Mingorria á sostener la reclamación que interpuso para la nueva medición de este mozo.

Losana.—Manuel Velasco Gómez, de este reemplazo, alegó defecto físico, y del reconocimiento practicado fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Higuera.—Ignacio Martin Gimeno, del reemplazo de 1889, excluido temporalmente por corto en el Ayuntamiento, y reclamado por Braulio Alvarez para nueva medición, alcanzó la talla de 1'542 milímetros, acordándose declararle excluido en aquel concepto.

Roda.—Eleuterio de Frutos Díez, del reemplazo de 1890, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Palazuelos.—Luis González Yagüe, del actual reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó y considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Salceda.—Francisco Sanz de Andrés, de este reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó al objeto de reclamar el oportuno certificado, pedir antecedentes al Ayuntamiento del Cuerpo en que sirve y puesto donde se halla el repetido hermano del Francisco.

La Losa.—Julián Lázaro Galindo, de este reemplazo, practicado su reconocimiento por haber alegado defecto físico, se le consideró inútil totalmente, acordándose declararle excluido en tal concepto, y que se le provea del oportuno certificado.

Capital.—A fin de que se practique la observación de los mozos declarados útiles condicionales, tanto del reemplazo del año actual como de los anteriores, la Comisión acordó nombrar en concepto de médico civil á D. Rafael Ocha, y ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, para que se sirva designar al facultativo que como militar haya de practicar también aquella.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misna. Segovia 6 de Abril de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verifcada por la misma el día 7 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisión de las excepciones de los años anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Santiuste de Pedraza.—Felipe Sanz y Sanz, del reemplazo de este año, que alegó defecto físico, fué reconocido y habiéndosele considerado inútil totalmente, se acordó declararle excluido en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Coca.—Gumersindo Gonzalez Rubio, del reemplazo actual, alegó defecto físico y de su reconocimiento fué considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Victoriano Tapia Navas, del mismo reemplazo, tambien fué reconocido del defecto físico que alegó, y habiéndosele considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Marcelino Herrero Casado, de igual reemplazo que el anterior, pendiente de justificar la exención de tener un hermano en el ejército, se acordó pedir antecedentes al Ayuntamiento del cuerpo en que sirve y punto donde se halla, á fin de reclamar el oportuno certificado de existencia.

Idem.—Nicolás Maroto Crespo, de este mismo reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, y habiéndosele considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Fuente de Santa Cruz.—Angel Vega Toledano, del reemplazo de 1889, pendiente de reconocimiento, no se presentó por hallarse enfermo, acreditándose con certificación facultativa y se acordó fijar el 28 del actual para que lo verifique, remitiendo, caso de no hallarse en disposición, nuevo certificado.

Domingo García.—Bonifacio Martín Herranz, del reemplazo de 1890, acreditado con certificación facultativa no poderse presentar á ser reconocido en revisión por hallarse enfermo, se acordó señalar el día 28 del actual para que lo verifique, y caso de no estar en disposición se remita certificado que lo compruebe.

Ciruelos de Coca.—Alejandro Gonzalez Lorenzo, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluído en este concepto.

Itucro.—Prudencio Gomez Gonzalez, del reemplazo de 1889, reconocido en revisión se le considero inútil temporalmente, acordándose su exclusion en este concepto.

Idem.—Pedro Gomez Tapia, del reemplazo de 1888, no apareciendo haberse revisado por el Ayuntamiento la excepción otorgada en aquél y siguientes como hijo de pobre y sexagenario, se acordó ordenarle lo verifique y señalar el día 28 del actual para caso de apelarse del fallo que dicte, se presenten con el Comisionado.

Miguel Ibañez.—Francisco Escolar López, del actual reemplazo, alegó defecto físico y resultando útil condicional del reconocimiento practicado, se acordó pase á observación.

Montejo de la Vega de Arévalo.—Simeón Ramos Velazquez, de este reemplazo, pendiente de justificar tener un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del regimiento de Baleares, en Guadalajara.

Collado Hermoso.—Manuel Huerta de Santa Engracia, del reemplazo de 1888, remitido certificado fecha seis del actual de hallarse su hermano Pedro perteneciendo á la academia de aplicación de caballería y escuela de equitación, como quinto del reemplazo de 1887, aunque se encuentra en la actualidad con licencia ilimitada por exceso de fuerza, se acordó reclamar antecedentes del por qué no ha pasado á reserva, habiendo ya servido los tres años de activo.

Marazoleja.—Juan Bernardo Barba, de este reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército, sin quedar á su padre otro hijo varón mayor de 17 años, habiéndole el Ayuntamiento declarado sorteable, sin perjuicio de la resolución de esta Comisión, y en su vista acordó reclamar la certificación de existencia del hermano al Jefe del regimiento húsares de la Princesa y conceder el plazo de ocho días para justificar el último extremo ante el Ayuntamiento, debiendo el mismo remitir copia del fallo que dicte.

Idem.—Rufino García de Pablos, del reemplazo de 1888, reconocido en revisión, fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Martín Muñoz de las Posadas.—Bernardino Puebla Ceinos, de este reemplazo, se acordó su presentación el día 28 del actual al objeto de ser reconocido del defecto físico que alegó.

Idem.—Lucio Chapado Andrés, del actual reemplazo, también alegó defecto físico, acordándose la presentación del mismo el día 28 del corriente para ser reconocido.

Idem.—Alejandro Amo Serrano, del reemplazo de 1888, reconocido en revisión fué considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto y que se le expida el correspondiente certificado.

Idem.—Carmelo Vicente Berrón, de igual reemplazo que el anterior, en cuyo año se hallaba procesado, sin que en el actual aparezca su situación, se acordó reclamar al Ayuntamiento los antecedentes necesarios para fijar la que le corresponda.

Codorniz.—Luciano Gonzalez Romo, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Miguelañez.—Sebastián Herranz del Pozo, de este reemplazo, que alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, así como á su abuela, el Ayuntamiento le declaró sorteable, apelando su madre de dicho fallo para ante esta Comisión, la cual acordó conceder un plazo de quince días para la instrucción del expediente justificativo de los extremos alegados y señalar el 28 del actual para su resolución.

Labajos.—Eustasio Gomez Estebez, de este reemplazo, alegó defecto físico, y habiendo sido reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Segovia.—Julio Fernandez Ronderos Planet, del reemplazo del año anterior, se acreditó con certificado fecha 6 del corriente encontrarse como alumno de la Academia de aplicación de Administración militar, y se acordó declararle excluido totalmente

Trescasas.—Nicolás Sanz Martín, del reemplazo de 1888, pendiente de justificar la existencia de su hermano Nicanor en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de la Brigada de obreros de Administración militar.

Zarzuela del Monte.—Frutos Alonso Mateos, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le consideró útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—José Antón Mateos, del reemplazo del año anterior, pendiente de reconocimiento, desistió del mismo ante la Comisión, quedando en igual situación de excluido temporalmente por corto de talla.

Idem.—Benito Ayuso Navas, del reemplazo de 1889, no habiéndose por el Ayuntamiento revisado la excepción otorgada á este mozo en dicho año, la Comisión acordó prevenirle que lo verifique, señalando el 28 del actual, por si del fallo que dicte se apelase, se presenten los interesados.

Sotosalvos.—Lope Lozoya Sancho, del actual reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó y considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Mariano Fuente Ruiz, del reemplazo del año anterior, reconocido en revisión se le consideró inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea del certificado correspondiente.

Zamarramala.—Zoilo Mateo Mate, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y habiéndosele considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Mariano Marazuela Ubeda, del mismo reemplazo que el anterior, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional, como hijo de propietario de finca rural, beneficiada por la ley de 3 de Julio de 1868, y apelado dicho fallo por los padres de los mozos Manuel Ayuso y Zoilo Mateo, insistieron los mismos en su reclamación ante esta Comisión, la cual por no existir en el expediente documentos justificativos de la concesión, acordó conceder el plazo de quince días para que se presenten en el expediente que ha de instruirse, señalando para su resolución el 28 del actual.

Valverde.—Ignacio Ayuso Casas, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Cándido Llorente Martín, del actual reemplazo, el Ayuntamiento le declaró sorteable sin perjuicio del reconocimiento del padre que alegó ser impedido y no tener otro hijo mayor de 17 años, acordando la Comisión ordenar á dicha Corporación exgonga sea reconocido ante la misma el padre de este mozo y falle en vista de su resultado, señalando el 28 del actual por si del que dicte se apelase, para que se presente el Comisionado é interesados.

Santo Domingo de Pirón.—Lorenzo Sanz Gomez, del reemplazo del año anterior, que en el actual alcanzó la talla reglamentaria, alegando la misma exención que en aquél de hijo de pobre é impedido que tiene otro en el servicio, habiéndole el Ayuntamiento declarado sorteable por no justificarlo, se acordó reclamar el certificado de existencia de su hermano Gaspar, al Jefe del regimiento infantería de la Habana, núm. 66, y conceder el plazo de quince días para la instrucción del expediente justificativo de pobreza, del cual conocerá el Ayuntamiento, remitiéndole después á esta Comisión.

Turégano.—Damian Barral Heredero, de este reemplazo, no se presentó al Ayuntamiento en el acto de la declaración de soldados y le declaró prófugo, apareciendo del expediente haber sido tallado en Madrid, mas considerando la Comisión es obligatoria la presentación ante el mismo, acordó ordenar á aquella Corporación municipal cite al mozo para que comparezca á su presencia á ser tallado y alegar lo que tenga por conveniente, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Idem.—Victorio de Diego Rodriguez, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto de la talla y pendiente de reconocimiento del defecto físico que alegó, practicado, fué considerado útil, y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Veganzones.—Luis Hernando Lopez, del reemplazo de 1888, no se revisó por el Ayuntamiento la excepción que le fué otorgada en dicho año, y se acordó prevenirle lo verifique, señalando el 28 del actual para que caso de apelación se presenten los interesados ante esta Comisión.

Idem.—Marcelo Lázaro García, del mismo reemplazo que el anterior, el Ayuntamiento le declaró prófugo de no verificar su presentación ante el mismo en el plazo de un mes, ratificando dicho fallo porque transcurrido no tuvo lugar la presentación, y la Comisión acordó revocarle ordenando á dicha Corporación municipal que si en el término de 15 días no comparece ante ella á alegar, ó su madre excepción alguna, proceda á instruir el oportuno expediente de prófugo.

Valseca.—Francisco Sanz Pérez, denunciado por Justo Hernando Santiuste, para su alistamiento en el actual reemplazo, por no haber sido comprendido en el de 1889, que le correspondía, ni en el de 1890, el Ayuntamiento después de contestado no tener que alegar le declaró sorteable é incurso en la penalidad del art. 30 de la ley de reclutamiento. En su virtud, y de lo resuelto por esta Comisión en 13 de Febrero último, pasó á ser tallado y reconocido ante la misma á los efectos de la Real orden de 28 de Octubre de 1886, y habiendo resultado útil de una y otro acordó se esté á lo resuelto en el anteriormente citado de 13 de Febrero.

Idem.—Mariano Fuentes Luengo, del reemplazo de 1890, reconocido en revisión fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto, y que se le provea del oportuno certificado.

Valdevacas y Guijar.—Buenaventura Otero Velasco, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y habiéndosele considerado inútil totalmente, se acordó declararle excluido en este concepto, y que se le expida el certificado que la ley previene.

Aragoneses.—Santos de Andres de Frutos, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto, y que se le provea del oportuno certificado.

Bercial.—Esteban Rivilla Alonso, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto, apeló para ser nuevamente tallado ante esta Comisión, y de la practicada resultó con 1510 acordándose confirmar dicho fallo.

Torreiglesias.—Gervasio Calle García, del reemplazo de 1889, declarado por el Ayuntamiento en la misma situación de excluido temporalmente como corto de talla fué reclamado para practicarla ante esta Comisión, y no habiéndose presentado los interesados á sostener su reclamación, se acordó confimar el fallo del Ayuntamiento.

Vegas de Matute.—Cándido Allas Cubo, del actual reemplazo, para ser reconocido del defecto físico que alegó, acordó la Comisión se presente ante la misma con el Comisionado el 28 del actual

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Abril de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Hallándose depositado en la casa de don Pedro de Frutos, que habita en esta localidad calle de Escuderos, núm. 19, un pollino capon, que se hallaba desmandado por las calles de la misma, y cuyas señas son: edad cerrada y pelo ceniciento, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á noticia de su dueño, para que se haga entrega de él, abonando los gastos que cause.

Segovia 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía de Mozoncillo.

El día 22 del corriente mes, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el primer remate de arrendamiento con libertad de ventas, de los derechos tarifados en las especies de consumos durante el año próximo económico de 1891 á 1892, bajo el tipo y condiciones del pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores depositen una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo de la subasta, y el que resulte rematante prestará fianza en metálico, valores públicos ó fincas por medio de escritura pública, en cantidad de la cuarta parte del importe de la subasta.

Mozoncillo 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Baltasar Antón.

Alcaldía de Bernardos.

CONSUMOS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en pública licitación, con libertad de venta y por todo el año económico de 1891 á 1892, de los derechos sobre las especies de carnes, aceites, jabón, vinos, vinagre, alcohol, aguardientes y licores, pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas y el de los cereales y sal que se consuman en dicho período, se ha señalado para la primera subasta el día 25 del corriente á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, la que terminará á las once, bajo el tipo en junto incluso el recargo municipal, de 10.066 pesetas, 36 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 50 del Reglamento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza del 10 por 100 en metálico en término de cuarenta y ocho horas siguientes á la de la adjudicación.

Lo que en cumplimiento al artículo 49 del Reglamento se hace público por el presente.

Bernardos 11 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Bartolomé Salgado.

Alcaldía de Villagonzalo.

Se arriendan en pública subasta y á venta libre los derechos de consumos de esta localidad, inclusas todas las especies sujetas al impuesto, para el ejercicio económico de 1891 á 1892 bajo el tipo de 954 pesetas, 04 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, el 100 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento. Para hacer proposiciones es indispensable la consignación del 2 por 100 en cualquiera de los puntos á que se refiere el artículo 50 del Reglamento vigente.

La fianza que ha de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor del arriendo, en metálico efectivo, y por último, se sujetarán á las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones practicado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villagonzalo 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tomás de Nicolás.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

En el día 19 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta en venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto para el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo por inclusión del 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 para atenciones municipales, de 924'68; no admitiéndose postura que no cubra el total del tipo expresado.

Para poder tomar parte en la referida subasta es necesario acreditar haber consignado el 2 por 100 del importe total del tipo en la Depositaría de este Ayuntamiento. La fianza que ha de prestar el arrendatario ha de ser á satisfacción del Ayuntamiento bien sea con persona de reconocida responsablidad, bien ingresando en el acto la cuarta parte del valor total del arriendo en metálico, en las arcas municipales y con sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ciruelos de Coca 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Marceliano Hernández.

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.

El día 19 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta á venta libre de los derechos de consumos de este distrito, de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera para cada año económico de 1891-92 al 93-94, ambos iclusive, bajo el tipo con inclusión del 100 por 100 para atenciones municipales, de 750'50; no admitiéndose postura que no cubra el total del tipo expresado. Para poder ser licitador, es de necesidad acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el 2 por 100 del importe total del tipo señalado, en la Depositaría de este Ayuntamiento ó en el acto de ella, ante los individuos que componen el mismo. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del valor total del arriendo, en metálico efectivo, la cual ingresará como tal en el arca municipal, y con sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cilleruelo de San Mamés 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Félix Sanz.

Alcaldía de Aguilafuente.

El día 26 de los corrientes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar por pujas á la llana en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento ó una Comisión del mismo, el remate para el arriendo de los derechos de consumos con libertad de venta al pormenor, de las carnes, aceite, vinagre, vinos, cereales, jabón, sal y aguardientes para el próximo año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo 9.007 pesetas, 41 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal de 100 por 100 sobre los grupos de carnes y líquidos y el 50 en el de granos.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en la Depositaría municipal ó en poder de la Presidencia de la subasta, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del importe de la misma; no admitiendo proposición que no le cubra.

El rematante se obliga á prestar fianza hipotecaria ó en metálico por importe de dos trimestres en el primer caso, y de uno en el segundo, y á elevar el contrato á escritura pública en término de cinco días desde que se le notifique la aprobación superior del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse los licitadores.

Aguilafuente 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan García Trapero.

Alcaldía de Turégano.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan con venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término municipal los ramos de consumos de las especies sujetas al adeudo, excepción hecha de las pertenecientes á los ramos de cereales y sal común, durante el próximo año económico de 1891 á 92, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del presente mes de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 5426 pesetas y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales.

La licitación y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en estas arcas municipales, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado para la subasta, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza metálica ó hipotecaria por la cuarta parte del total del remate, una vez aprobado este por la superioridad; y en el acto de la subasta la de dos fiadores abonados.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Turégano 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eloy Domingo Merino.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Don Andrés Sanz Moreno, Alcalde constitucional de San Pedro de Gaillos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en este pueblo y su término municipal, todas las especies que constituyen el ramo de consumos durante el próximo año económico de 1891 á 1892, cuyo primer remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 del actual, hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1495 pesetas y además los recargos que la ley autoriza, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento; el rematante presentará fiador á satisfacción del Ayuntamiento ó en su defecto fianza.

San Pedro de Gaillos 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Andrés Sanz.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.° del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito Universitario.

Provincia de Ciudad Real

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Piedrabuena, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de la Elemental de Manzanares, con el sueldo anual de 687'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las ídem de las Elementales de Aldea del Rey y La Solana, con el de 550 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Cuenca

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Valdeolivas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Alconchel, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Valdeconcha, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestras de las Elementales de El Recuenco y Renera, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia

Escuela de niños.

La plaza de Maestra de la Elemental de Santo Tomé del Puerto, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad alguna para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán aspirar todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después, á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtenerlas. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán l s interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.° B.° del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

Término municipal de Madrid

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de una de las Elementales de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de una de las Elementales de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

Provincia de Madrid

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Collado Villalba, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Valdemorillo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Becerril de la Sierra y Horcajo, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y las retribuciones legales.

Escuela elemental completa de asistencia mixta

La plaza de Maestra ó Maestro de la de la carretera de Extremadura, anejo de Carabanchel Bajo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales, que se proveerá conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Marzo último.

Provincia de Ciudad Real

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Almodóvar del Campo, dotada con el sueldo anual de 725 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de íd. de la Superior de Tomelloso, con el sueldo anual de 675 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de íd. de la Elemental de Corral de Calatrava, con el de 412 50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Cuenca

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Canalejas y Puebla del Salvador, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Villarejo de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Córcoles, Hiendelaencina, El Recuenco y Tordesilos, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Millana, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Gallegos y Sauquillo de Cabezas, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Muñopedro y Navares de Enmedio, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Puebla de Montalbán, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Segurilla, con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Navahermosa, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 175 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se sañala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo último, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68, los Maestros y Auxiliares de Escuela Elemental no podrán obtener por concurso las Superiores, y los que sirvan plazas de estas últimas y quieran pasar á las Elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponde á éstas en la población en que presten sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores, estarán sujet s á l que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela púpública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.° B.° del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.° B.° del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de

acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta, expedido dentro del plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar, además, cuantos documentos posean, y que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PRVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Camarma de Esteruelas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 333 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Mangirón, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cervera de Buitrago, con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales, subvencionada por el Estado conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Las idem de las de Griñón, Moraleja y Villavieja, con el de 500 pesetas cada una y las retribuciones legales.

La ídem de la de los Hueros, anejo de Villalvilla, con 400 pesetas y las retribuciones legales, subvencionada por el Estado conforme al referido Real decreto.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Chillarón de Cuenca, Gascas, Olmedilla del Campo, Poyatos y Villalgordo del Marquesado, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Alcohujate y Torrecilla, con el sueldo anual de 400 pesetas cada una y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Collados, Manzaneruela, anejo de Landete y Ribatajadilla, con 300 pesetas cada una y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Montarrón, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Castejón de Henares, Cendejas de la Torre, Congostrina, Chillarón de Rey, Huertahernando y Yélamos de Arriba, con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y las retribuciones legales.

La ídem de la de Novella, anejo de Anquela del Pedregal, con el de 500 pesetas, de las que satisface 366'25 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Luzaga, con 447 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Anquela del Pedregal, con 415 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Peñalva, con 412 pesetas 50 céntimos y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fraguas, anejo de Monasterio, con 400 pesetas, de las que satisface 253'75 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Laranueva, con 400 pesetas, de las que satisface 230 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Oter, anejo de Carrascosa de Tajo, con 400 pesetas, de las que satisface 200 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La id. de la de Rebollosa de Jadraque, con 400 pesetas, de las que satisface 245 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Valdeaveruelo, con 400 pesetas, de las que satisface 250 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Torrubia, con 375 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torrecuadrada, de Molina, con 362'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Terzaga, con 355 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pioz, con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Hontanares, con 270 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Casas de San Galindo, Palancares y Valdesangarcía, con 250 pesetas cada una y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torrecilla del Ducado, con 220 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Pozo de Guadalajara, con 215 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Carrascosa de Henares, con 200 pesetas, y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdepinillos, anejo de la Huerce, con 196'25 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Alboroca, con 195 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Viana de Jadraque, con 155 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Boceguillas, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Aragoneses y Siguero, con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Moraleja de Coca y Villaseca, con el de 450 pesetas cada una y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldealcorbo, con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Arevalill, con 325 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Castroserna de Abajo y Negredo, con 300 pesetas cada una y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tabladillo, con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villalvilla, con 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la de Retamoso, anejo de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Fuentes, anejo de la Estrella, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que, con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.° B.° del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.° B.° del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean, y acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en es concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para general conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conferencias pedagógicas de la provincia de Segovia.

Reunidos el día cinco del corriente mes de Abril y bajo la presidencia del que suscribe los Claustros de las Escuelas normales é Inspector de primera enseñanza de esta provincia, con objeto de cumplir lo que les preceptúa la Real orden de 6 de Julio de 1888, han acordado:

1.° Que los temas que han de desenvolverse y debatirse durante la vacación escolar del año actual, serán:

PRIMERO. Explicación adecuada, clara y bien comprensible para los niños, de los movimientos de rotación y traslación de la tierra. — Id. de los eclipses.

SEGUNDO. Importancia general de la enseñanza de labores en toda escuela de niñas. Id. relativa, conforme á las circunstancias de las localidades. — Su tratado en las escuelas *mixtas*, de manera que no interrumpa ni dificulte la instrucción de los niños.

TERCERO. Dificultades que ofrece la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias. — Método, procedimiento y forma más conducentes á vencerlas.

2.° Que las Conferencias tendrán lugar en esta capital, toda vez que nadie ha solicitado que se verifiquen también en las cabezas de partido judicial.

3.° Que comenzarán á las diez de la mañana del 26 de Agosto próximo, continuándolas á la misma hora de los días inmediatos necesarios y celebrando todos los actos en uno de los departamentos del edificio en que se encuentra instalada la Escuela Normal de Maestros.

4.° Que se invite, y así lo hago, bien confiado de que será satisfactorio el éxito de la excitación á Maestras, Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de la provincia, á que se brinden para el desarrollo ó debate de los temas, dirigiéndome de oficio sus ofertas dentro del plazo de treinta días á contar desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*, y expresando á la vez cada cual el tema de su preferencia, ya desarrollándole, ya consumiendo turno ó bien en cualquiera de ambos conceptos que acordare la Comisión organizadora, á la vista de las peticiones.

Segovia 9 de Abril de 1891. — El Director, Presidente de las Conferencias, Gregorio Herrainz.

IMPRENTA PROVINCIAL.